

**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DICTAMEN DEL INFORME FINANCIERO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009.

1. Presentación.

El Dictamen se presenta de conformidad a lo dispuesto por los artículos 66 último párrafo, 67 incisos c) y d), 68, 106 fracciones XIX y XX y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo establecido en los artículos 91, 92, 114, 115, 116, 117, 121, 122, 127, 128 y 134 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación.

La normatividad de referencia, precisa los lineamientos, formatos, instructivos y catálogo de cuentas que deberán observar los partidos políticos para la presentación de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en este sentido, el presente dictamen contiene los siguientes aspectos:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes sobre los ingresos y Gastos de Campaña de Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral ordinario del año 2009.
- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos.
- Los procedimientos y formas de revisión aplicados.
- El desglose por rubros de los ingresos y gastos.
- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y
- El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.

**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

2. Marco Legal aplicable.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ella se establecen los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos y las agrupaciones políticas.

En este sentido, **las fracciones I y II del artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

- I. "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la presentación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

- II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. ..."*

Asimismo, el **artículo 116 fracción IV inciso h)** de la citada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: *"Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de la campaña que se determine para la elección de gobernador, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; ..."*

2.2 Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos con registro en el Estado, relativos a la presentación de los informes correspondientes a los Gastos de Campaña de Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral ordinario del año de 2009, su revisión por parte de la

**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, son aplicables las siguientes disposiciones del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos:

La **fracción III del artículo 42** del Código Electoral antes citado establece como un derecho de los partidos políticos legalmente constituidos, el siguiente: "... *III. Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos para cargos electorales estatales, distritales y municipales, en los términos de este código;...*"

Por su parte el **artículo 43** establece que "*Los partidos políticos tendrán a su cargo los siguientes deberes:*

"...

IX. Presentar los informes anuales sobre el origen y aplicación de los recursos públicos, así como los informes sobre los ingresos y gastos de las precampañas y campañas electorales, de acuerdo al reglamento y los lineamientos establecidos;

X. Destinar los bienes muebles e inmuebles que tengan o adquieran en propiedad, o de los que tengan o adquieran la posesión por cualquier título, al cumplimiento exclusivo, inmediato y directo de sus fines, debiendo presentar en su informe anual el inventario de éstos que contengan los resguardos y ubicación de los mismos;

XI. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones en sus instalaciones cuando así lo ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos. Es procedente la práctica de una auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros previo requerimiento de la comisión de fiscalización y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido infractor;

XII. Llevar su contabilidad en lo conducente conforme al reglamento que deberá proporcionar anualmente el órgano técnico de fiscalización del Instituto;

XIII. Conservar toda la documentación comprobatoria que respalde los asientos contables por un período de 5 años contados a partir de la aprobación y publicación del dictamen;

"..."

Con relación al Financiamiento de los Partidos Políticos, los **artículos 60, 61, 62, 63, 64 y 65**, establecen, lo siguiente:

"Artículo 60.- El régimen de financiamiento privado directo de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- I. Financiamiento de la militancia; y*
- II. Financiamiento de simpatizantes;*

**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Artículo 61.- *El financiamiento de la militancia para los partidos políticos y para sus precampañas y campañas estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos o candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas conforme a las siguientes reglas:*

- I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;*
- II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones;*
- III. Las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para su participación en precampañas y campañas electorales tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en este código;*
- IV. Las cuotas voluntarias y personales de los militantes para apoyar algún precandidato en los procesos de selección interna de candidatos tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en este código; y*
- V. Todas las cuotas aportadas deberán registrarse ante el órgano interno responsable de la obtención y administración del financiamiento del partido político correspondiente.*

Artículo 62.- *El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria, que no estén comprendidas este código.*

Artículo 63.- *Las aportaciones de financiamiento privado directo se deberán sujetar a las siguientes reglas:*

- I. Los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado directo por una cantidad superior al 10% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento;*
- II. De las aportaciones en dinero que no excedan de cien salarios mínimos deberán expedirse recibos foliados o depósito bancario por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido, siempre y cuando no impliquen ventas de bienes o artículos promocionales;*
- III. Las aportaciones en dinero mayores a cien salarios mínimos deberán emitirse a través de cheque nominativo.*
- IV. Las aportaciones en dinero que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda; y*
- V. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior;*

**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Artículo 64.- *El financiamiento privado indirecto estará constituido por:*

- I. Las aportaciones en bienes muebles, inmuebles, consumibles y servicios que otorguen los particulares para las actividades del partido político;*
- II. El autofinanciamiento; y*
- III. El financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

Artículo 65.- *Las aportaciones de financiamiento privado indirecto se sujetarán a las siguientes reglas:*

- I. Las aportaciones en especie podrán ser en bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios que deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;*
- II. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;*
- III. Los partidos políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 5% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento;*
- IV. En el caso de los bienes inmuebles, las aportaciones que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente hasta del 2.5% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda;*
- V. En el caso de bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realice cada persona facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.15% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda;*
- VI. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos;*
- VII. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo;*
- VIII. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados por conducto de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles;*
- IX. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:*
 - a) Las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en esta sección y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;*

**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

- b) *Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles."*

Asimismo, para la Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, **la fracción III del artículo 66** del Código Electoral de referencia establece que:

"Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo Estatal Electoral los informes del origen, destino y monto de ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

..."

III. Informes de aplicación de recursos sobre gastos de campaña:

- a) *Deberán presentarse por los partidos políticos que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas de las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*
- b) *Los relativos a los gastos de campaña de las elecciones de diputados de mayoría serán presentados a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes contados a partir del día de la elección;*
- c) *Los relativos a los gastos de campaña para las elecciones de gobernador y ayuntamientos serán presentados a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir del día de la elección;*
- d) *En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*

..."

En correlación con lo antes descrito, el **artículo 67 incisos c) y d)** indican que: *"El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

"...

- c) *Para los informes de campaña la comisión contará con diez días para dictaminar.*

..."

- d) *Si durante la revisión de los informes la comisión de fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos de este código. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio;"*

DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Bajo este contexto, el **artículo 68** precisa que: *"El dictamen deberá contener por lo menos:*

- 1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;*
- 2. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y*
- 3. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos.*

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la comisión de fiscalización presentará el dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones;

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorias y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la ultima resolución de la autoridad electoral."

En correlación con lo antes descrito, el **artículo 106** del multicitado Código Electoral, indica que *"Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:*

...

XIX. Revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rinda la comisión de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos;

XX. Determinar y vigilar el cumplimiento de los topes máximos de gastos de precampaña campaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y ayuntamientos;

..."

Por su parte **la fracción IV del artículo 110**, en correlación con el **artículo 119 fracciones III, IV, VI y VII**, del Código Electoral prevén que: *"El Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el consejo son las siguientes:*

..."

IV. De Fiscalización

..."

DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

"Artículo 119.- La Comisión de Fiscalización tendrá a su cargo la revisión de los informes anuales de precampaña y campaña de los partidos políticos, así como, la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos y privados que les son entregados durante los períodos ordinarios y electorales, contará con un Secretario Técnico mismo que será designado por los integrantes de la comisión; además de las atribuciones siguientes:

"...

III. Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y campaña, según corresponda;

IV. Ordenar, en los términos del presente código, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, directamente a través de la Comisión de Fiscalización o de terceros;

...

VI. Presentar al consejo los dictámenes que formule respecto a las auditorías y verificaciones practicadas;

VII. Informar al consejo, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de los recursos públicos así como, el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones;

..."

Aunado a lo anterior, el **artículo 224** del citado Código Electoral, precisa que: "Los gastos de cada campaña electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y en las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo Estatal Electoral, en los términos de este código.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto, los siguientes conceptos:

- I. Gastos de propaganda.- Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, actos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- II. Gastos operativos de campaña.- Comprenden honorarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte, viáticos y otros similares; y
- III. Gastos de propaganda en medios gráficos, comprenden los realizados en cualquiera de las modalidades de este medio.

..."

2.3. Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación.

El citado reglamento de fiscalización, tiene por objeto establecer y fijar las normas procedimentales, criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos, en el registro de sus ingresos y

**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

egresos por cualquier concepto; así como la presentación de los informes del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; siendo importante precisar las siguientes disposiciones:

El **artículo 91** indica que: *"Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en los formatos incluidos en el presente reglamento.*

En el caso de que el partido político o coalición no haya tenido movimientos en el periodo que se reporta con relación a la información solicitada en los formatos, éstos se presentarán con la Leyenda "EL PARTIDO (Nombre del Partido o Coalición) NO PRESENTÓ MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN LOS RUBROS A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE FORMATO" y dichos formatos deberán estar debidamente suscritos por los responsables correspondientes."

Asimismo, el **artículo 92** precisa que: *"Los informes y en su caso las respuestas a las observaciones que se hayan realizado por parte de la comisión deberán ser presentadas debidamente suscritas por el presidente y el responsable del Órgano de Finanzas del Partido Político."*

Aunado a lo anterior, el **artículo 114** señala que: *"Conjuntamente con los informes de campaña deberán remitirse a la autoridad electoral:*

a) Los siguientes formatos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 91 del presente reglamento:

- *Formato 4 "I-CAMPAÑA" "Informe Campaña del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación", en correlación con lo dispuesto por el artículo 117 del presente reglamento.*
- *Formato 5 "IC-CAMPAÑA" "Informe Consolidado de Campaña del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación"*
- *Formato 6 "RAM" "Recibidos de Aportaciones de Militantes" utilizados durante las campañas.*
- *Formato 7 "CF-RAM" "Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes".*
- *Formato 8 "RASEF" "Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo" utilizados durante las campañas.*
- *Formato 9 "CF-RASEF" "Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo".*
- *Formato 10 "RASES" "Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie" utilizados durante las campañas.*
- *Formato 11 "CF-RASES" "Control de Folios de Aportaciones de Simpatizantes en Especie"*
- *Formato 12 "REAPAC" "Recibos de Apoyos por Actividades de Colaboración" utilizados durante las campañas.*
- *Formato 13 "CF-REAPAC" "Control de Folios de recibos por Apoyos por Actividades de Colaboración".*
- *Formato 14 "CE-AUTO" "Control de Eventos de Autofinanciamiento".*
- *Formato 15 "DAM" "Detalle de Aportaciones de Militantes".*
- *Formato 16 "DAS" "Detalle de Aportaciones de Simpatizantes"*
- *Formato 17 "DIA" "Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento".*

DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- *Formato 18 "DIRFFF" "Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos".*
- *Formato 19 "IM" "Informe Mensual".*
- *Formato 20 "RIAL" "Reporte de Inventario Anual de Almacén".*
- *Formato 24 "CGMB" "Concentrado de Gastos Menores a Través de Bitácora".*

b) *El listado a que hace referencia el artículo 96 del presente reglamento.*

c) *Los estados de cuentas bancarias de todas las cuentas utilizadas por el partido político para el manejo de los recursos de campaña y las conciliaciones respectivas;*

d) *La autorización para la impresión de los recibos utilizados a que hace referencia el artículo 54 del presente reglamento;*

e) *El anexo técnico a que hace referencia el artículo 55 del presente reglamento;*

f) *Las balanzas de comprobación a que hacen referencia los artículos 36 y 37 del presente reglamento;*

g) *El registro concentrado a que hace referencia el artículo 72 inciso i) del presente reglamento;*

h) *El registro concentrado a que hace referencia el artículo 59 del presente reglamento;*

Y la documentación que en su momento solicite la Comisión de Fiscalización para el mejor desempeño de sus atribuciones."

Por su parte el **artículo 115** prevé que: *"La Comisión de Fiscalización contará con el apoyo del o de los despachos contables que coadyuven con los dictámenes sobre los informes que presenten los partidos políticos."*

Asimismo, los **artículos 116, 117, 121, 122, 127, 128 y 134** del citado Reglamento, precisan que: *"La Comisión de Fiscalización, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, la Comisión de Fiscalización antes de iniciar la revisión de gabinete, tomará en cuenta el antecedente del informe anual inmediato anterior al del ejercicio que se reporte, con la finalidad de tener conocimiento de los saldos finales reportados por los partidos políticos, así como darle seguimiento a las observaciones no solventadas correspondientes al citado ejercicio anterior."*

Artículo 117.- *La Comisión de Fiscalización podrá realizar verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros de acuerdo con los criterios que para el efecto determine el Consejo Estatal Electoral una vez entregados los informes por los partidos políticos.*

Con relación a la revisión de los informes de precampaña y campaña, estos serán revisados en base a la documentación presentada conjuntamente con los mismos, pudiendo solicitar en todo

**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

momento la información y documentación soporte para comprobar la veracidad de lo reportado en dichos informes.

Artículo 121.- *Si durante la revisión de los informes la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, así como el Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de dicha notificación, el Partido Político o Coalición del que se trate conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes, en términos de lo dispuesto en el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 inciso d) del Código Electoral.*

Artículo 122.- *Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer el partido político requieren de la entrega de documentación ésta será única y exclusivamente con la finalidad de aclarar o rectificar lo que el partido político o coalición estime pertinente.*

Artículo 127.- *La Comisión de Fiscalización contará con quince días hábiles para la revisión de los informes de campaña de Gobernador, con diez días naturales para la revisión de los informes de Diputados de Mayoría Relativa, y con treinta y cinco días hábiles para la revisión de los informes de campaña de los Ayuntamientos.*

Si durante la revisión la Comisión de Fiscalización advierte la existencia de errores técnicos u omisiones, notificará al partido político o coalición que hubiera incurrido en ellos y al Consejo Estatal Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aporte pruebas que considere pertinentes en los términos que establece el Código Electoral y el presente reglamento. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito aclaratorio.

Artículo 128.- *La Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de diez días hábiles para la elaboración de los Dictámenes de Campaña de Gobernador y Ayuntamientos.*

Respecto de la elaboración y presentación al Consejo Estatal Electoral de los Dictámenes de Campaña de Diputados de Mayoría Relativa, la Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de diez días hábiles para ambos procedimientos.

Por lo que respecta a la presentación de los dictámenes y proyectos de resolución al Consejo Estatal Electoral, la Comisión de Fiscalización dispondrá de un plazo de 3 días hábiles, únicamente en los relativos a Gastos de Campaña de Gobernador y Ayuntamientos.

Asimismo, la Comisión de Fiscalización remitirá al Consejo Estatal Electoral el proyecto de resolución para su aprobación, el cual contendrá la sanción o sanciones que en su caso, se consideren imponer al partido político infractor en un plazo de tres días hábiles para las sanciones derivadas del Dictamen de Campaña de Gobernador, y un plazo de cuatro días hábiles para las resoluciones de sanciones derivadas del Dictamen de Campaña de Diputados de Mayoría Relativa y de un plazo de cinco días hábiles para las resoluciones derivadas de las sanciones del Dictamen de Campaña de Ayuntamientos.

**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Artículo 134.- *El dictamen deberá contener por lo menos:*

- 1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;*
- 2. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;*
- 3. El desglose por rubros de los ingresos y gastos de los partidos políticos;*
- 4. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; o generadas con motivo de su revisión, y*
- 5. El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente.*

Una vez cerrado el proceso de instrucción, la Comisión de Fiscalización presentará el dictamen ante el Consejo Estatal Electoral, y en su caso, iniciará el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo el informe general, el dictamen y, en su caso, la resolución o resoluciones que emitan las autoridades electorales. Asimismo podrá acordar otros mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del informe general, el dictamen y en su caso las resoluciones.

Los informes que presenten los partidos políticos; así como las auditorias y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los partidos políticos, sólo se podrán hacer públicos, hasta concluir la última resolución de la autoridad electoral.

3. Procedimientos y Formas de Revisión Aplicados.

3.1. Planeación de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña de Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral ordinario del año 2009 del Partido Revolucionario Institucional.

Que el Consejo Estatal Electoral órgano superior de deliberación y dirección del Instituto Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 22 de mayo del 2009, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 último párrafo, convocó a los despachos contables interesados en participar en la licitación pública IEE/LP/007/2009 compranet 46088001-007-09, para coadyuvar con la Comisión de Fiscalización en los trabajos de auditoría y dictamen de los informes financieros que presentan los partidos políticos ante este organismo electoral, correspondientes a Gastos de Campaña de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del proceso electoral ordinario del año 2009, resultando el licitante adjudicado el despacho de Contadores Públicos y Consultores "JAIMEZ VÁZQUEZ Y ASOCIADOS", S.C., cabe mencionar que el Anexo Técnico de la licitación

**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

de referencia, estableció la planeación de la revisión de los citados informes y las diversas disposiciones y obligaciones del citado despacho contable.

3.2. Etapas del procedimiento de revisión del informe de Gastos de Campaña de Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral ordinario del año 2009.

La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, en coordinación con el Despacho Contable Coadyuvante "**Jaimez Vázquez y Asociados**", S.C. y en base a las disposiciones establecidas en los artículos 66 último párrafo, 67 incisos c) y d), 68, 106 fracciones XIX y XX y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con lo que señalado en los artículos 91, 92, 114, 115, 116, 117, 121, 122, 127 y 134 del "Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación" y demás relativos y aplicables, de conformidad con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, llevó a cabo la revisión de los informes de Gastos de Campaña de Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral ordinario del año 2009, durante el desarrollo de la revisión se advirtió la existencia de errores técnicos u omisiones, mismas que se conocieron una vez aplicadas las acciones establecidas en el Anexo Técnico de las bases de la licitación pública IEE/LP/007/2009 compranet: 46088001-007-09, las cuales son las siguientes:

La aplicación de los procedimientos de revisión se llevó a cabo en varias etapas, siendo éstas las siguientes:

- Revisión de informes.
- Revisión documental.
- Presentación de cédula de errores técnicos y omisiones.
- Análisis y valoración de aclaraciones, rectificaciones y/o aportación de pruebas.
- Presentación y elaboración del Dictamen.

3.2.1. Revisión de Informes.

Con fecha 25 de julio del año 2009, el Partido Revolucionario Institucional presentó el Informe de Gastos de Campaña de Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral ordinario del año de 2009, mismos que el día 26 de julio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral turnó a la Comisión de Fiscalización con la finalidad de iniciar la revisión correspondiente.

Se realizó una revisión al informe y documental presentada por el partido político, en lo referente a los Gastos de Campaña de Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral ordinario 2009, conforme a Normas y Procedimientos de Auditoría Generalmente Aceptadas, en lo general y en lo particular de acuerdo a la documentación presentada por dicho partido político, en la que se detectaron errores u omisiones de carácter técnico las cuales se desprendieron al llevar a cabo el siguiente análisis:

- a) Se corroboró que el partido político presentara la lista completa de los candidatos de Distritos con copias de credenciales de elector de cada uno de ellos.

**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

- b) Se verificó la existencia de información contable, financiera y administrativa que sirvió de base para la realización del informe y demás anexos presentados por los partidos políticos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- c) La revisión abarcó el análisis detallado de los informes de gastos de campaña de Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral ordinario del año 2009, presentados por el partido político, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 del inciso a) al inciso h) del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, independientemente de que se tuvieran o no operaciones en cada uno de los rubros.
- d) Se corroboró que el partido político hubiera presentado el informe de gastos de campaña de Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral ordinario del año 2009, en los formatos establecidos; y que contuviera las firmas de las personas facultadas para tal efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 del Código Electoral para el Estado de Morelos y el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
- e) Se analizó el cumplimiento de las diversas obligaciones que tienen los candidatos del partido político materia de este informe, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 último párrafo, 67 inciso d), 106 fracciones XIX y XX y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos. Así como lo señalado en los artículos 91, 92, 114, 115, 116, 117, 121 y 122 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación y con la finalidad de emitir una opinión respecto al resultado de la revisión efectuada, realizando las siguientes acciones:

3.2.2. Revisión Documental.

- 1.- Se revisó el correcto llenado del Formato 4 "I-CAMPAÑA" "Informe de Campaña del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación" por candidato, en correlación con lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento de Fiscalización.
- 2.- Se verificó la presentación del Formato 5 "IC-CAMPAÑA" "Informe Consolidado de Campaña del origen, destino y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación".
- 3.- Se revisó el correcto llenado de los formatos y autorización de la impresión para los Recibos de Aportaciones de Militantes "RAM" utilizados durante las campañas, de igual manera se revisaron los "Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo" "RASEF" utilizados durante las campañas, así como los "RASES" "Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie" utilizados durante las campañas. Recibos de apoyos por actividades de Colaboración (REAPAC), mismos que deberían de coincidir con los formatos de control que

**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

permiten conocer los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe y los recibos pendientes de utilizar, los cuales deberán cumplir con los requisitos que establecen los artículos 53, 54, 55 y 58 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, antes citado, mismos que deberán contener:

- La autorización por el Órgano de Finanzas de cada partido político.
- El correcto llenado del formato.
- Se revisó el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, el cual debió ser notificado por el partido político a la Comisión de Fiscalización, para su revisión correspondiente.
- Se verificaron los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar en base a lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55 y 58 del multicitado Reglamento de Fiscalización.

4.- Se corroboró que la suma de los ingresos y apoyos reportados en los formatos mencionados en el inciso anterior fuera la registrada en formatos "CF-RAM", "CF-RASEF", "CF-RASES" y "CF-REAPAC", respectivamente.

5.- Se corroboró que las cuentas bancarias estén a nombre del partido político, y sean manejadas por el encargado del órgano de finanzas y quien designe el partido político debiendo elaborar las conciliaciones bancarias mensuales correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 45 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

6.- Se verificó que el partido político haya elaborado los informes mensuales con base en el catálogo de cuentas y guía contabilizadora, que son auxiliares en la presentación de los informes anuales ordinarios, en base a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización antes citado.

7.- Se cotejó el nombre y firma de los candidatos en los formatos de campaña respectivos, con la credencial de elector correspondiente.

8.- Se verificó que los partidos políticos no rebasan los topes de campaña establecidos en el Código Electoral.

3.2.3. Presentación de cédula de errores técnicos y omisiones.

Concluida la revisión de los informes y derivado del análisis de la documentación soporte, mediante técnicas de Auditoría Generalmente Aceptadas, se procedió a emitir la cédula de errores técnicos y omisiones, la cual fue notificada al Consejo Estatal Electoral y al Partido Revolucionario Institucional con fecha 05 de agosto del año 2009.



**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

En la cédula de errores técnicos y omisiones, se informó al partido político que contaba con cinco días hábiles para contestar por escrito las aclaraciones o rectificaciones y aportar las pruebas que considera pertinentes con relación a cada una de las observaciones notificadas, lo anterior, en correlación con los plazos establecidos en el Cronograma de Fiscalización aprobado por el Consejo Estatal Electoral para tal efecto, en sesión extraordinaria de fecha 16 de Diciembre del año 2008.

3.2.4. Análisis y valoración de aclaraciones, rectificaciones y aportación de pruebas.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 inciso d) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículos 121 y 122 del "Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación", con la finalidad de que presentara por escrito las aclaraciones, rectificaciones y las pruebas que considera pertinentes, para subsanar en su caso los errores técnicos u omisiones detectadas en el Informe de Gastos de Campaña de Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral ordinario del año 2009.

Durante el plazo establecido para tal efecto, con fecha 11 de Agosto del 2009, el Partido Revolucionario Institucional, presentó por escrito sus aclaraciones, rectificaciones y las pruebas que en su caso consideró pertinentes con la finalidad de subsanar las observaciones que le fueron notificadas, mismas que se consideraron y analizaron previamente a la emisión del presente dictamen.

4. Presentación y elaboración del Dictamen.

Concluido con lo anterior, la Comisión de Fiscalización con el apoyo del despacho contable coadyuvante a que se ha hecho referencia, realizó el análisis y valoración de todos y cada uno de los elementos materia de la revisión del informe de gastos de campaña de Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral ordinario del año 2009, para estar en la posibilidad de emitir el presente dictamen.

Agotadas las instancias y los plazos establecidos en la normatividad aplicable, la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo establecido por los artículos 66 último párrafo, 67 incisos c) y d), 106 fracciones XIX y XX y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo señalado en los artículos 91, 92, 114, 115, 116, 117, 121, 122, 129 y 130 del "Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación", se procedió a la elaboración del presente Dictamen.

4.1. Resultado de la revisión, Dictamen y observaciones del Partido Revolucionario Institucional sobre el origen destino y monto de los ingresos que recibió el citado instituto político, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente a Gastos de Campaña de Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral ordinario del año 2009.

De conformidad con lo establecido en los artículos 66 último párrafo, 67 incisos c) y d), 106 fracciones XIX y XX y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como lo



**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

dispuesto en los artículos 91, 92, 114, 115, 116, 117, 121, 122 y 128 del "Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación", en correlación con el Cronograma de plazos del procedimiento de Fiscalización aplicable, dentro del plazo comprendido del 12 al 25 de agosto del año 2009, se llevó a cabo la elaboración del presente dictamen.

4.2. Resultado.

El resultado de la revisión y conclusión respecto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 134 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, así como las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, son los siguientes:

- a) El desglose por rubros de los ingresos y egresos ejercidos por el Partido Revolucionario Institucional y declarados a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, son los siguientes:

INGRESOS

Modalidades de Financiamiento	
Financiamiento Público Directo:	
Financiamiento Público Local para Gastos de Campaña:	\$ 2,909,100.83
Financiamiento Público Indirecto:	
Franquicias postales	0.00
Financiamiento Privado Directo:	
Financiamiento de Militantes	
Cuotas Ordinarias	0.00
Cuotas Extraordinarias	0.00
Cuotas voluntarias y personales de los candidatos	0.00
Financiamiento de Simpatizantes	18,000.00
Aportaciones o donativos en dinero	0.00
Aportaciones o donativos en especie	18,000.00
Financiamiento Privado Indirecto:	
Aportaciones de bienes muebles ,inmuebles , consumibles y servicios que otorguen particulares	0.00
Autofinanciamiento	0.00
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 2,927,100.83
Transferencias realizadas por la Dirección Nacional del Financiamiento Público Federal:	0.00

**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

EGRESOS

Gastos de Campaña sujetos a Tope:

Gastos de propaganda:

	2,050,370.62
En bardas	171,855.14
En mantas	268,493.74
En volantes	75,353.75
En pancartas	16,905.14
En equipos de sonido	162,136.65
Actos políticos realizados en lugares alquilados	
Espectaculares	115,490.10
Gallardetes	469,588.09
Pasa calles	0.00
Gastos de producción de Radio y Televisión	
Propaganda utilitaria	588,585.71
Otros similares	187,062.30

Gastos operativos:

	253,237.95
Honorarios del personal eventual	4,506.74
Arrendamiento eventual de bienes muebles	107,241.00
Arrendamiento eventual de bienes inmuebles	1,000.00
Gastos de Transporte	117,788.11
Viáticos y otros similares	22,702.10

Gastos de propaganda en medios gráficos:

	303,665.42
Prensa escrita	0.00
Tripticos	111,036.00
Folletos	57,062.24
Gacetas y sus similares	42,890.01
Otros	92,677.17

Otros Gastos de Campaña:

Materiales y suministros:

	101,210.66
Material de oficina	8,542.99
Material de limpieza	1,785.85
Material didáctico	985.00
Materiales y útiles de impresión	19,872.90
Alimentación de personas	160,023.92

Servicios Generales:

	11,605.00
Servicio postal	0.00
Servicio de telefonía	11,605.00
Servicio de energía eléctrica	0.00
Servicio de agua potable	0.00

Activo Fijo:

	0.00
Mobiliario y Equipo de Administración	
Equipo de cómputo	0.00
Equipo de transporte	0.00
Equipo de comunicación	0.00
Equipo de sonido y video	0.00
Bienes inmuebles	0.00

Apoyos por actividades de colaboración

Otros gastos:(Especificar)

TOTAL DE EGRESOS

121,662.39
\$ 2,931,652.04



**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

RESUMEN

INGRESOS	\$ 2,927,100.83
EGRESOS	<u>2,931,652.04</u>
SALDO	-\$ 4,551.21

- b) De conformidad con la información presentada por el Partido Revolucionario Institucional y los criterios de revisión establecidos para la verificación, se informa que se considera que las cifras presentan razonablemente la información financiera de acuerdo a los formatos y lineamientos establecidos para ello.

4.3. Dictamen y Observaciones.

Una vez agotado el proceso de revisión del Informe de Gastos de Campaña de Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral ordinario del año 2009. Se determina que dicho partido político, no rebasó los Topes de Gastos de Campaña determinados por el Consejo Estatal Electoral el día 15 de abril del 2009, de conformidad a lo establecido por el artículo 225 inciso b) del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, y se considera que las cifras presentan razonablemente la información financiera de acuerdo a los formatos y lineamientos establecidos para ello.

Aunado a lo anterior, a continuación se detalla el señalamiento de los errores o irregularidades encontradas durante la revisión del Informe de Gastos de Campaña de Diputados de Mayoría Relativa del proceso electoral ordinario del año 2009, presentado por el Partido Revolucionario Institucional y las aclaraciones, rectificaciones, aportación de pruebas, análisis y conclusión de las mismas.

Observación No. 1 de 6

Observación Número 1:

En el Formato 4 "I-CAMPAÑA", del Distrito XII no se anexó copia de la credencial de elector respectiva.

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

-Artículos 66 último párrafo, 67 inciso d) y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

-Artículos 5, 7, 10, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 99, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 121, 122 y 127 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

De la observación:

-Artículos 3, 4, 7, 33, 91, 92, 113 y 114 inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, en correlación con el Instructivo de llenado del Formato 4 "I-CAMPAÑA" correspondiente.

Requerimiento:

Presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, copia de la credencial de elector del candidato del Distrito XII.

Respuesta textual del partido político:

Primero.- Referente a la observación No. 1, en cuanto a que no se anexo la copia fotostática de la credencial de elector del candidato a la diputación local por el XII distrito, se anexa al presente el documento en mención a efecto de que dicha observación quede debidamente solventada.

Soporte documental del partido político:

- 1.- Copia de credencial de elector del Diputado por el Distrito XII. (Folio 003)

Conclusión:

En base a lo argumentado por el Partido Revolucionario Institucional y a la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera Solventada.

Observación No. 2 de 6

Observación Número 2:

En la elaboración de los formatos se encontraron las siguientes observaciones:

FORMATO	DISTRITO	OBSERVACIÓN
> 4 "I-CAMPAÑA"	I	Falta fecha de elaboración
> 4 "I-CAMPAÑA"	XVII	Falta fecha de elaboración
> 5 "IC-CAMPAÑA"		Falta fecha de elaboración
> 7 "CF-RAM"		Falta leyenda "EL PARTIDO NO PRESENTÓ MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN LOS RUBROS A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE FORMATO"
> 9 "CF-RASEF"		Falta leyenda "EL PARTIDO NO PRESENTÓ MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN LOS RUBROS A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE FORMATO"
> 13 "CF-REAPAC"		Falta leyenda "EL PARTIDO NO PRESENTÓ MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN LOS RUBROS A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE FORMATO"
> 14 "CE-AUTO"		Falta leyenda "EL PARTIDO NO PRESENTÓ MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN LOS RUBROS A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE FORMATO"
> 15 "DAM"		Falta leyenda "EL PARTIDO NO PRESENTÓ MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN LOS RUBROS A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE FORMATO"



**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

FORMATO	DISTRITO	OBSERVACIÓN
> 16 "DAS"		Falta leyenda "EL PARTIDO NO PRESENTÓ MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN LOS RUBROS A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE FORMATO"
> 17 "DIA"		Falta leyenda "EL PARTIDO NO PRESENTÓ MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN LOS RUBROS A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE FORMATO"
> 18 "DIRFF"		Falta leyenda "EL PARTIDO NO PRESENTÓ MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN LOS RUBROS A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE FORMATO"

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

-Artículos 66 último párrafo, 67 inciso d) y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

-Artículos 5, 7, 10, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 99, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 121, 122 y 127 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

De la observación:

-Artículos 3, 4, 7, 28, 33, 58, 61, 62, 91, 92, 113 y 114 inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, en correlación con el Instructivo de llenado de los formatos correspondientes.

Requerimiento:

Presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral los formatos observados debidamente requisitados, de conformidad a la normatividad aplicable.

Respuesta textual del partido político:

Segundo.- Referente a la observación No.2, en la cual se nos notifica la falta de fecha de la elaboración del documento y la leyenda "EL PARTIDO NO PRESENTO MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN LOS RUBROS A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE FORMATO", por este conducto se hace entrega de la documentación debidamente corregida, con lo que se da por solventada en sus términos la aludida observación.

Soporte documental del partido político:

FORMATO	DISTRITO	ESTATUS
> 4 "I-CAMPAÑA"	I	Debidamente requisitado
> 4 "I-CAMPAÑA"	XVII	Debidamente requisitado
> 5 "IC-CAMPAÑA"		Debidamente requisitado
> 7 "CF-RAM"		Debidamente requisitado
> 9 "CF-RASEF"		Debidamente requisitado
> 13 "CF-REAPAC"		Debidamente requisitado
> 14 "CE-AUTO"		Debidamente requisitado

**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

FORMATO	DISTRITO	ESTATUS
> 15 "DAM"		Debidamente requisitado
> 16 "DAS"		Debidamente requisitado
> 17 "DIA"		Debidamente requisitado
> 18 "DIRFF"		Debidamente requisitado

(Folios del 004 al 018)

Conclusión:

En base a lo argumentado por el Partido Revolucionario Institucional y a la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera Solventada.

Observación No. 3 de 6

Observación Número 3:

Presenta el Formato 20 "RIAL" "Reporte de Inventario Anual de Almacén" con la leyenda "NO APLICA" pero el formato 5 "IC-CAMPAÑA" indica en el Apartado de Propaganda Utilitaria un importe de \$ 588,585.71 en correlación con los formatos 4 "I-CAMPAÑA".

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

-Artículos 66 último párrafo, 67 inciso d) y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

-Artículos 5, 7, 10, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 99, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 121, 122 y 127 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

De la observación:

-Artículos 3, 4, 7, 28, 33, 58, 61, 62, 69, 91, 92, 113 y 114 inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, en correlación con el Instructivo de llenado de los formatos correspondientes.

Requerimiento:

Presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral el formato observado, en el que relacione la cantidad de Propaganda Utilitaria ejercida, debidamente requisitado de conformidad a la normatividad aplicable.



**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Respuesta textual del partido político:

Tercero.- De la observación No. 3, nos permitimos informar que este partido político en ningún momento manejo las entradas y salidas del almacén de la propaganda utilitaria utilizada para las campañas de los diputados de representación proporcional, mencionando al respecto que por la urgencia y la reducción de los tiempos de campaña las adquisiciones de los artículos fueron hechos por los propios candidatos y así como se adquirieron fueron distribuidos a las personas involucradas en las campañas electorales respectivas, por lo cual se solicita quede solventada dicha observación.

Soporte documental del partido político:

No presenta Documentación.

Conclusión:

En base a lo argumentado por el Partido Revolucionario Institucional, la presente observación se considera Solventada.

Observación No. 4 de 6

Observación Número 4:

En la balanza de comprobación al 31 de julio de 2009, se encuentra registrado el financiamiento público con la siguiente diferencia:

CUENTA	CONCEPTO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO	REGISTRADO SEGÚN BALANZA	DIFERENCIA
400-0001	FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL	\$ 8,305,199.00	\$ 779,681.67	\$ 7,525,517.33

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

-Artículos 66 último párrafo, 67 inciso d) y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

-Artículos 5, 7, 10, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 99, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 121, 122 y 127 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.



**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

De la observación:

-Artículos 3, 4, 7, 33, 35, 36, 37, 113 y 114 inciso f) del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Requerimiento:

Presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, las balanzas de comprobación que aclaren la diferencia observada, de conformidad a la normatividad aplicable.

Respuesta textual del partido político:

Cuarto.- en referencia a la observación No.4 en la cual se indica que existe una diferencia por el importe de \$ 7'525,517.33 (siete millones quinientos veinticinco mil quinientos diecisiete pesos 33/100) nos permitimos informar que efectivamente incurrimos en un error en la captura de las pólizas mismas que a esta fecha ya fueron corregidas como se muestra en las balanzas de comprobación de los meses de marzo a julio de la presente anualidad las cuales se anexan al presente a efecto de que dicha observación quede solventada.

Soporte documental del partido político:

Pólizas de Ingreso y de Diario, balanzas de comprobación de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio así como balanza de anualizada.
(Folios del 019 al 040)

Conclusión:

En base a lo argumentado por el Partido Revolucionario Institucional y a la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera Solventada.

Observación No. 5 de 6

Observación Número 5:

El Formato 5 "IC- CAMPAÑA" dentro del rubro **Gastos de propaganda**, presenta las siguientes diferencias:

CONCEPTO	Sumatoria de los Formatos 4 "IC-Campaña"	Formatos 5 "IC-Campaña" presentado por el PRI	DIFERENCIA
EGRESOS			
Gastos de Campaña sujetos a Tope:			
Gastos de propaganda:	\$ 2,050,270.62	\$ 2,050,270.62	\$ 0.00
En mantas	268,493.74	285,743.74	-17,250.00
En volantes	75,353.75	58,103.75	17,250.00



**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

-Artículos 66 último párrafo, 67 inciso d) y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

-Artículos 5, 7, 10, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 99, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 121, 122 y 127 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

De la observación:

-Artículos 3, 4, 7, 33, 35, 36, 37, 63, 65, 66, 94, 95, 99, 111, 113 y 114 inciso f) del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, en correlación con el Instructivo de llenado del Formato 5 "I-CAMPAÑA" correspondiente.

Requerimiento:

Aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, los formatos afectados y las balanzas de comprobación que aclaren la diferencia de \$17,250.00 (diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) observada debidamente requisitados, de conformidad a la normatividad aplicable.

Respuesta textual del partido político:

Cinco.- Con respecto a la observación No.5 mediante la cual se observan diferencias en los rubros de En mantas y En volantes, nos permitimos informar que por un error involuntario fueron aplicadas equivocadamente a cuentas diferentes pero informamos que a esta fecha quedaron debidamente corregidas como se muestra en la póliza de diario No.1 y en las balanzas de comprobación las cuales se anexan al presente documento a efecto de que dicha observación quede solventada.

Soporte documental del partido político:

1. Formato 5 "IC-Campaña" corregido.
2. Pólizas de Diario 1, balanzas de comprobación de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio así como balanza de anualizada.
(Folios 09, 10 y del 019 al 040)

Conclusión:

En base a lo argumentado por el Partido Revolucionario Institucional y a la documentación presentada por el mismo, la presente observación considera Solventada.

**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Observación No. 6 de 6

Observación Número 6:

El Formato 5 "IC- CAMPAÑA" dentro del rubro de "Gastos operativos", presenta las siguientes diferencias:

CONCEPTO	Sumatoria de los Formatos 4 "IC-Campaña"	Formato 5 "IC-Campaña" presentado por el PRI	DIFERENCIA
EGRESOS	18 Distritos	18 Distritos	18 Distritos
Gastos de Campaña sujetos a Tope:			
Gastos operativos:			
Honorarios del personal eventual	4,506.74	24,506.74	-20,000.00
Arrendamiento eventual de bienes muebles	107,240.00	87,241.00	19,999.00

Fundamento Legal:

Del Procedimiento:

-Artículos 66 último párrafo, 67 inciso d) y 119 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

-Artículos 5, 7, 10, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 99, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 121, 122 y 127 del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

De la observación:

-Artículos 3, 4, 7, 33, 35, 36, 37, 63, 65, 66, 94, 95, 99, 111, 113 y 114 inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los Partidos Políticos por cualquier Modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación, en correlación con el Instructivo de llenado del Formato 5 "IC-CAMPAÑA" correspondiente.

Requerimiento:

Aclarar y presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral los formatos afectados con motivo de la solventación de la presente observación y balanzas de comprobación con los conceptos de Gastos operativos correctos de la diferencia observada debidamente requisitados, de conformidad a la normatividad aplicable.



**DICTAMEN DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA
RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2009
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Respuesta textual del partido político:

Seis.- de la observación No.6 en la cual se informa que presenta una diferencia misma que fue corregida como se demuestra en la póliza de diario No. 1 y en las balanzas de comprobación del presente ejercicio a efecto de que dicha observación quede solventada.

Soporte documental del partido político:

1. Formato 5 "IC-Campaña" corregido.
2. Pólizas de Diario 1, balanzas de comprobación de los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio así como balanza de anualizada.
(Folios 09, 10 y del 019 al 040)

Conclusión:

En base a lo argumentado por el Partido Revolucionario Institucional y a la documentación presentada por el mismo, la presente observación se considera Solventada.

Resumen de observaciones:

Total de observaciones: 6

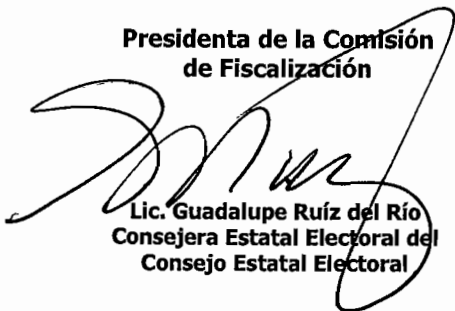
Solventadas: 6

No Solventadas: 0

Parcialmente Solventadas: 0

Por la Comisión de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral

**Presidenta de la Comisión
de Fiscalización**



Lic. Guadalupe Ruíz del Río
Consejera Estatal Electoral del
Consejo Estatal Electoral

**Integrante de la Comisión de
Fiscalización**



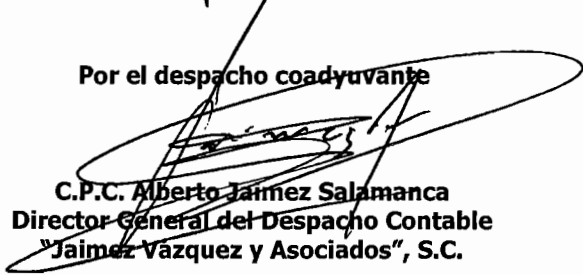
Ing. Oscar Granat Herrera
Consejero Presidente
del Consejo Estatal Electoral

**Integrante de la
Comisión de Fiscalización**



C. Rubén Jiménez Ricárdez
Consejero Estatal Electoral
del Consejo Estatal Electoral

Por el despacho coadyuvante



C.P.C. Alberto Jaimez Salamanca
Director General del Despacho Contable
"Jaimez Vazquez y Asociados", S.C.